



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, artículo 20 del Decreto 1768 del 03 de agosto de 1994, Decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0324 de 2014, (Modificada por Resolución 01258 de 2015 - tarifas de evaluación o seguimiento) y acuerdo No. 001 del 13 de febrero de 2008 emanadas de CORPOAMAZONIA, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES LEGALES

CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

El artículo 8 de la Constitución Política, establece que “*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*”.

De igual manera, el artículo 49 de la Constitución Política establece que “*(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)*”.

El artículo 79 de la norma ibídem establece que “*(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”.

	<p style="text-align: center;">Resolución DG No. 1232</p> <p>Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.</p>	  
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

El artículo 80 (Ibídem) manifiesta que “*el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas*”.

Que el artículo 209 constitucional, indica “*(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

La ley 99 de 1993: “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*”, estableció o modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental; Entre ellos se menciona la consagración del principio de precaución como uno de los fundamentos que debe guiar la política ambiental, un hecho de especial significado si se toma en cuenta que de acuerdo a la Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

El numeral 2 del Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, indica que “*la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible*” y el numeral 6 (Ibídem), contempla que “*la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente*”.

De acuerdo al artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



ISO 9001

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numeral 13, determina que es función de CORPOAMAZONIA, “(...) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables (...)”.

El artículo 35 (ibidem), contempla que la Corporación para el desarrollo sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, “además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción (...)”

Que el artículo 49 de la ley 99 de 1993, dispone “(...) De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de las obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental (...)”.

	<p style="text-align: center;">Resolución DG No. 1232</p> <p>Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	---	--

Que el Decreto 1768 del 03 de agosto de 1994, desarrollo parcialmente el literal h) del Artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993, y especialmente en el Artículo 20 expuso las facultades del Director General de la siguiente manera:

"(...) Artículo 20º.- Del director general. El director general es el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. El director general no es agente de los miembros del consejo directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 2 que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que la norma ibidem, en su parte IX “De la fauna terrestre”, título I “De la fauna silvestre y de la caza”, capítulo II “De la clasificación y definiciones”, estableció las siguientes disposiciones:

Con relación al concepto de fauna silvestre:

"(...) Artículo 249º.- Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático (...)"

Con relación al concepto de Caza:

"(...) Artículo 250º.- Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos (...)"

	<p style="text-align: center;">Resolución DG No. 1232</p> <p>Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	---	--

Que el artículo 252 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció que por su finalidad la caza se debía clasificar entre otras en:

“(...) Artículo 252º.- Por su finalidad la caza se clasifica en:

a.- Caza de subsistencia, o sea la que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“(...) Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados (...)”*.

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que, con base a lo expuesto con anterioridad, el Decreto 1076 de 2015, capítulo 2 “Fauna Silvestre”, sección 1 “Objetivos y ámbito de aplicación”, en su artículo 2.2.1.2.4.2. contempla las siguientes consideraciones:

“(...) Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (...)"

Ahora bien, tal y como señala el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la caza de subsistencia es aquella que tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia y no tiene ánimo de lucro; hace parte de los denominados Usos por Ministerio de la Ley (todos los habitantes del territorio nacional sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros).

De igual manera se precisa que la citada norma expresa que dicha actividad no requiere permiso, e igualmente dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, deberán autorizar la venta de los productos de la caza de subsistencia que por su naturaleza no puedan ser consumidos por el cazador o su familia. No obstante, la normatividad a la fecha, no cuenta con ningún tipo de regulación a nivel nacional, de manera que no se han reglamentado los requisitos que deben cumplirse ni el procedimiento que debe aplicarse para este efecto.

No obstante, el Principio de Rigor Subsidiario, fue contemplado por el artículo 63 de la ley 99 de 1993, y de manera textual expresa lo siguiente:

*"(...) Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, **podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal**, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley (...)"*



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Que el Acuerdo No. 001 del 13 de febrero de 2008, por medio del cual CORPOAMAZONIA adopta los estatutos que regirán para la administración y funcionamiento.

Que en Resolución 0324 del 25 de marzo de 2014, modificada por Resolución 01258 del 14 de septiembre de 2015, CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de su competencia.

CONSIDERACIONES TECNICAS “MELIPONICULTURA”

La polinización se considera como un servicio ecosistémico esencial para el mantenimiento de la biodiversidad y la producción de alimentos, toda vez que más del 80% de las plantas con flores y cerca de las tres cuartas partes de las plantas alimenticias y forrajeras, de los que depende el hombre para su alimentación, son polinizadas por la fauna silvestre (FAO, 2008). De acuerdo con la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural de la Unión, el 76% de la producción de alimentos y 84% de las especies vegetales del mundo dependen de la polinización por abejas.

A pesar de su valor para la seguridad alimentaria humana y la biodiversidad, los hábitats esenciales para la subsistencia de muchos polinizadores se están perdiendo a causa de los cambios en los patrones de uso de la tierra, tales como el aumento de la intensificación agrícola y la deforestación (Greenpeace, 2013).

En el Piedemonte amazónico del sur de Colombia, en los departamentos del Putumayo y Caquetá, se concentra más del 39% del total de la deforestación anual del país, estimada para el año 2016 en alrededor de 70.074 ha (IDEAM, 2016) y en donde una gran parte de las selvas lluviosas han sido derribadas para convertirla en pastizales para la ganadería, la agricultura y los cultivos ilícitos especialmente de coca. La intensidad de la deforestación ha alcanzado tal magnitud, que algunos municipios de la región como Morelia, Albania y Valparaíso en el departamento del Caquetá, están a punto de perder toda su cobertura boscosa (IGAC, 2017).

Pero las amenazas para los polinizadores, no solo provienen de la deforestación, sino también de la contaminación ambiental, especialmente el uso de plaguicidas, la

	<p style="text-align: center;">Resolución DG No. 1232</p> <p>Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	 
---	---	--

introducción de patógenos parásitos, la fragmentación de los bosques y el cambio climático (Nates-Parra, & Rosso, 2006). En los últimos 20 años la utilización de plaguicidas en Colombia aumento en un 360%. En el año 2055, hubo una producción excepcional de 60 millones de kilos y 36.5 millones de litros de plaguicidas, gran parte de ellos utilizados como insecticidas en los cultivos de algodón, banano y arroz, entre otros (MMA, 2008).

La meliponicultura potencialmente involucra la cría de una o varias especies, y las técnicas para su crianza, hay que adecuarlas a cada región tropical o subtropical, lo cual resulta favorable por cuanto incrementa las oportunidades de conservación para muchas especies de abejas nativas endémicas, amenazadas de extinción o con limitados areales de distribución.

Así mismo y dada esta estrecha relación con la flora nativa se encuentran mejor adaptadas para sobrevivir y producir mieles frente a las actuales condiciones del cambio climático. Los recursos genéticos de estas abejas son invaluables, por cuanto ofrecen el potencial de adaptar la producción de miel ante la actual incertidumbre climática y la polinización de la flora autóctona o nativa en la región tropical. Su manejo y fomento pueden contribuir para que el bosque amazónico sea conservado mediante el uso sostenible de sus recursos naturales, puesto que son las responsables del 40% de la polinización del bosque nativo amazónico (Argenis-Bonilla, 2010; Roubik, 1995).

La Meliponicultura favorece la productividad de los cultivos, la biodiversidad agrícola y silvestre y contribuye estratégicamente al mantenimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la humanidad y es tal vez, la única actividad agropecuaria que además de generar productos económicamente viables y con una alta demanda en los mercados nacional e internacional, produce externalidades positivas al medio a través del servicio de polinización (Hiraoka & Mora, 2001). De esta manera las abejas constituyen las salvaguardas de la seguridad alimenticia de los campesinos por cuanto posibilitan la producción de sus cultivos. El mantenimiento e incremento de las cosechas de cultivos hortícolas con más semillas y reducción de los gastos por medio de una conservación y gestión más adecuada de los polinizadores, reviste una importancia decisiva para la salud, la nutrición, la seguridad alimentaria y el aumento de los ingresos agrícolas de los campesinos (Nates-Parra, 2001).

La importancia de fomentar la cría de abejas nativas como una alternativa ideal para la economía familiar en la Amazonía, radica en su adaptabilidad, facilidad de manejo (ya que



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

pueden criarse tanto en las zonas rurales como urbanas), su bajo costo de producción y la exclusividad de su miel, con propiedades medicinales únicas y con un elevado precio en el mercado. Por estos motivos, esta actividad debe ser incentivada, teniendo en cuenta que se considera por excelencia como una estrategia para el aprovechamiento sostenible de los recursos no maderables del bosque, a la vez que se incentiva la reforestación y protección de la flora melífera (Arcos et al, 2009).

Dada la mayor dependencia de la polinización animal en los trópicos que en otras regiones del mundo, en donde se conoce que el 95% de los árboles del dosel de las selvas de Meso y Suramérica son polinizados por insectos (UN-Instituto Humboldt, 2010), se hace apremiante adoptar una estrategia tendiente a conservar los polinizadores y mucho más aun, a aquellos que benefician directamente a las poblaciones humanas mediante una amplia oferta de bienes y servicios. Por otra parte, si conservamos los hábitats de las abejas nativas favorecemos la presencia de las especies vegetales que ellas utilizan, además de mantener el equilibrio polinización-insecto, y por ende el mantenimiento de los procesos esenciales para el funcionamiento de las puviselvas tropicales. Igualmente resultan altamente beneficiosas para fortalecer Programas Agrícolas promisorios como el cultivo de palmeras de asaí, dado que las abejas nativas polinizan este cultivo e incrementan por ende la cantidad y calidad de las bayas.

Del mismo modo, la Meliponicultura puede combinarse con los Sistemas Agroforestales (SAF) alternando colmenas y árboles de forma integrada en el manejo de huertos o cultivos, favoreciendo así la producción orgánica y la protección ambiental. Sin embargo, más allá de los beneficios ambientales que implica la Meliponicultura, esta actividad complementariamente aporta en la seguridad alimentaria a mejorar la nutrición de las unidades familiares rurales.

En virtud de los estrechos vínculos entre la conservación de las funciones del ecosistema, los sistemas sostenibles de producción y la reducción de la pobreza, la Meliponicultura surge como una oportunidad para disminuir las desigualdades y disparidades entre los diferentes grupos sociales, situación que se considera como la principal causante de la pobreza y del conflicto social (Ecosistemas del Milenio).

El fomentar la Meliponicultura y su incorporación a las cadenas de valor del sector agropecuario, para productos no maderables de los bosques amazónicos, facilitaría el empoderamiento de la actividad por parte de las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, su sensibilización hacia los bienes y servicios provistos



Resolución DG No. 1232

19 SEP 2017

Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 - 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



por los bosques, la reducción de los pesticidas y generaría una motivación hacia el cuidado de los bosques y la siembra de plantas productoras de néctar y polen, puesto que el meliponicultor adquiere la responsabilidad de cuidar a las abejas y su entorno (Baquero & Stamatti, 2007).

En efecto, la práctica de la Meliponicultura promueve el uso de material reciclado como botellas plásticas, papel periódico, bolsas plásticas, tubos de PVC, madera y tejas; y procura, además, que la construcción de las cajas inteligentes se realice con desechos de madera, lo cual permite un mayor uso y beneficio de este recurso que muchas veces se desperdicia.

Tal como acontece en la mayor parte del país, la Meliponicultura ha tenido un escaso o nulo desarrollo dentro de las economías campesinas e indígenas del Putumayo. En la mayoría de los casos, los pobladores locales cosechan la miel directamente del bosque, derribando el tronco donde habita la colonia, y la abandonan, exponiéndola al ataque de numerosas plagas que finalmente matan la colonia. El desconocimiento por parte de los locales, de que existen técnicas adecuadas para el manejo y reproducción de las abejas silvestres, y que se puede hacer un uso sostenible de este recurso, pone en amenaza la diversidad genética de este valioso recurso. Muy pocas personas saben reproducir las abejas, pero su cría esporádica se reduce a la captura de las colmenas del medio natural y su traslado dentro del tronco de los árboles derribados, a cajones burdamente construidos y muchas veces inadecuados, que se mantienen en cercanías de las viviendas rurales. Estos procesos son insostenibles puesto que conducen a la tumba de árboles, la pérdida de diversidad genética por la sustracción reiterada de colmenas del medio natural y la elevada mortalidad de los nidos por el manejo inadecuado de los mismos.

Por los motivos enunciados anteriormente y tomando en consideración la actual crisis que enfrentan los polinizadores, a nivel mundial, es responsabilidad de CORPOAMAZONIA adoptar las medidas de manejo, protección y control que garanticen la supervivencia de las abejas nativas, los procesos de polinización de los bosques y el mantenimiento de la biodiversidad regional que se favorece de la productividad biológica generada por los polinizadores.

Así mismo y atendiendo el Principio de la Precaución, contemplado en la Legislación colombiana, es deber de la autoridad ambiental prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente como la cascada de extinciones locales que se



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



acarrearían con la desaparición de los principales polinizadores representados por las abejas silvestres. Sobre esta base de análisis CORPOAMAZONIA considera de vital importancia impulsar la Meliponicultura como una actividad tendiente a garantizar la seguridad alimentaria y de salubridad para las comunidades rurales y enmarcada dentro del principio de sostenibilidad biológica y económica, buscando conciliar la oferta natural del recurso frente a su demanda y a las posibilidades de desarrollo para la optimización de su aprovechamiento.

Igualmente, CORPOAMAZONIA reconoce que para incorporar el uso sostenible de la fauna silvestre en la producción agropecuaria y en la economía campesina, se requiere adelantar acciones que permitan identificar especies promisorias, evaluar y fortalecer iniciativas comunitarias e integrar efectivamente el aprovechamiento del recurso en sistemas productivos rurales.

Bajo esta línea de análisis CORPOAMAZONIA considera que la unidad básica familiar de Meliponicultura impulsada por este proyecto (5 colonias: dos de abeja angelita y tres de abejas reales o meliponas), podría asimilarse como una actividad de caza de subsistencia, que no requiere permiso pero que deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso y está contemplada en el Código de los Recursos Naturales (Art. 2.2.1.2.4.2. del decreto 1076 de 2015, Art. 31 del decreto 1608 de 1978). De igual manera se enmarca dentro de la política integral de gestión de la fauna silvestre, la cual señala que la caza de subsistencia debe realizarse de manera sostenible y sin poner en riesgo el recurso cazado.

El proyecto de Meliponicultura es sostenible puesto que busca fomentar la captura de enjambres mediante cebos y no a la usanza tradicional en donde, por lo regular, se derriba el árbol y se atrapa la colonia de abejas paterna, con lo cual se pierde diversidad genética y se derriba bosque.

Igualmente cabe recordar que la caza de subsistencia de abejas nativas, persigue como fin prioritario beneficiarse de la miel y, por tanto, no necesariamente, conduce a la muerte de la colonia, como si ocurre en el caso de un animal de presa perseguido para obtener carne.

Igualmente, el proyecto en su fase inicial (2 primeros años) contempla la producción de miel para la seguridad alimentaria y de salud de los campesinos y no la comercialización de la misma; la cual se hará efectiva hasta tanto los usuarios del proyecto obtengan las habilidades y destrezas necesarias para multiplicar las colonias.



Resolución DG No.

R 1232

Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



Las Corporaciones Autónomas Regionales, y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el Plan de Acción 2016 – 2019 “Ambiente para la paz” de CORPOAMAZONIA, tiene el propósito de realizar la gestión ambiental estratégica y articulada con las políticas públicas globales, sectoriales y territoriales en materia ambiental; en este ejercicio se integran las propuestas de los entes territoriales municipales, los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, campesinos y la ciudadanía en general, en el marco de las funciones definidas por la ley (CORPOAMAZONIA, 2016).

Una de las estrategias importantes para el posicionamiento de la entidad y enfrentar la ilegalidad, tiene relación con su forma de comunicación con las comunidades y con los actores de cadenas productivas, tales comunicaciones deben estar enfocadas en divulgar conocimiento técnico y normativo, a efectuar control y vigilancia sobre los recursos naturales, en disminuir los costos en los trámites ambientales, fomentar la legalidad y trazabilidad de las actividades productivas y promover la generación de ingresos suficientes, constantes y equitativos, para disminuir la presión y la ilegalidad en el aprovechamiento de recursos naturales, tales como el bosque natural.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la presente autorización, será por el término de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.



Resolución DG No. 1232



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

PARAGRAFO: En caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prorroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual deberá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo concedido, con el fin de que la Corporación evalúe la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO TERCERO: El programa NATURAMAZONAS, una vez culmine el proceso de selección de las comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, que harán parte del proyecto, deberá remitir esta información a CORPOAMAZONIA, con el ánimo de determinar los sujetos a seguimiento y adicionar al expediente esta información.

ARTICULO CUARTO: La caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS se autoriza en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

ARTICULO QUINTO: La supervisión del proyecto de meliponicultura, estará a cargo del programa NATURAMAZONAS, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Brindar asesoría y seguimiento técnico a los usuarios en cuanto al manejo sostenible de la Meliponicultura.
2. Llevar un registro de los Meliponicultores en el departamento del Putumayo.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Meliponicultores y monitorear el estado de conservación de las abejas nativas en el área de influencia del proyecto.

ARTICULO SEXTO: Las comunidades beneficiarias del proyecto de meliponicultura, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adquirir las colonias por medio de trampas y en un número no superior a cinco colonias.
2. Reducir el empleo de agroquímicos y pesticidas en cercanías del Meliponario.
3. Enriquecer el hábitat con flora melífera nativa.
4. Manejo apropiado e higiénico de las fincas y predios urbanos y rurales.
5. Incorporación del compostaje como alternativa de manejo de los desechos orgánicos.

19 SEP 2017

Resolución DG No 1232



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



6. Inscribirse y mantener un registro actualizado de la actividad del Meliponario en CORPOAMAZONIA.
7. Permitir el acceso y rendir oportunamente los informes que sean requeridos por la autoridad ambiental.
8. Garantizar el establecimiento de las colonias de abejas nativas en un lugar apropiado e instalar los meliponarios dentro del bosque si decide desistir de esta actividad.

ARTICULO SEPTIMO: Para las comunidades beneficiarias del proyecto de meliponicultura, queda prohibido realizar alguna de las siguientes actividades:

1. Derribar o lesionar los árboles para la captura de colonias de abejas sin aguijón.
2. Extraer colonias de abejas nativas directamente de sus nidos naturales.
3. Trasladar colonias de abejas sin aguijón entre diferentes pisos altitudinales y regiones geográficas sin la autorización previa de la autoridad ambiental.
4. Realizar la actividad de Meliponicultura sin registrarse ante la autoridad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: De acuerdo al artículo 2.2.1.2.5.3. del decreto 1076 de 2015, No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza, los siguientes:

- Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.
- Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.
- Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.
- Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.
- Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

ARTICULO NOVENO: Durante la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo, no se tiene prevista comercialización alguna de productos y subproductos derivados de las abejas nativas, por lo que se considera sin ánimo de lucro. (literal a. artículo 252).

	<p style="text-align: center;">Resolución DG No. 1232</p> <p>Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	  
---	---	---

ARTICULO DECIMO: Dado la importancia del proyecto y la posible repercusión que pueden ocasionar no solo a los recursos naturales sino también al ambiente; CORPOAMAZONIA actuando bajo el principio de Prevención y por el principio de Rigor Subsidiario contemplado en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, realizará dos (02) visitas de seguimiento anuales para verificar el cumplimiento de los términos establecidos en la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura.

PARAGRAFO: Desígnese al equipo de la Subdirección de Administración Ambiental y de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONÍA para que liquide, notifique, realice visita técnica de seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Es obligación de la Empresa, permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONÍA, la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los costos por el servicio de seguimiento se liquidarán, en el marco de lo establecido en la Resolución 0324 del 25 de marzo de 2014, modificada por la Resolución 1258 del 14 de septiembre de 2015, emitidas por CORPOAMAZONÍA, y/o en el marco de la normatividad que se encuentre vigente y actualizada, y se deberá pagarán antes de iniciar las actividades.

PARAGRAFO: Cancelar a favor de CORPOAMAZONÍA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución de conformidad con lo reglamentado por CORPOAMAZONÍA y presentar una copia de la consignación ante la Dirección Territorial Putumayo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta aprobación, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, o cuando la Autoridad Ambiental lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.



Resolución DG No R 1232



Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando crea que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El titular de esta providencia se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes y que regulen la materia y demás servicios ambientales.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Cuando el titular tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar modificación de la presente aprobación a CORPOAMAZONIA, para su correspondiente evaluación y modificación de ser el caso.

ARTICULO DECIMO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de CORPOAMAZONIA.

ARTICULO VIGESIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente providencia al Doctor JOSÉ VICENTE RUEDA-ALMONACID en calidad de Coordinador Programa NATURAMAZONAS; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante la Dirección General de CORPOAMAZONIA el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se occasionen en el seguimiento de esta Autorización, correrán a cargo del solicitante.



Resolución DG No.

1232

10 SEP 2017

Por medio de la cual se autoriza la caza de subsistencia de abejas nativas, en el marco de la fase experimental (2017 – 2018) del proyecto de meliponicultura con comunidades indígenas, afrodescendientes, campesinas y población en general, desarrollado por el programa NATURAMAZONAS en los municipios de Mocoa, Villagarzón y Puerto Guzmán del departamento del Putumayo.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía



ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web de CORPOAMAZONÍA: www.corpoamazonia.gov.co, en el día de la notificación de la presente Resolución.

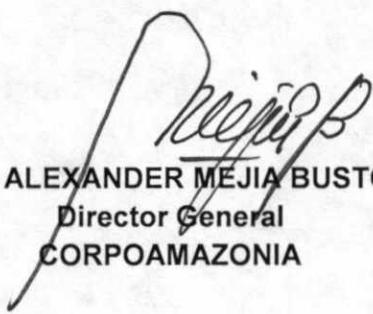
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria para Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a

19 SEP 2017


LUIS ALEXANDER MEJIA BUSTOS
Director General
CORPOAMAZONIA

Proyectó y reviso jurídicamente: Daniel Esteban Jurado Osorio